
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID***Resolución de 10 de julio de 2007 de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de creación y consolidación de grupos de Investigación Universidad Complutense - Comunidad de Madrid.***

Las políticas de ciencia y tecnología constituyen un elemento de primordial importancia en el desarrollo de las sociedades modernas, existiendo una relación directa entre la capacidad de innovación de un país y su competitividad. Además, son políticas horizontales que pueden y deben contribuir al desarrollo de las diferentes políticas públicas sectoriales (educación, salud, medio ambiente, etc.) y a mejorar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, objetivo último de todas las políticas públicas.

Para definir las líneas prioritarias de actuación en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, programar los recursos y coordinar las actuaciones entre los sectores productivos, centros de investigación y universidades, se establecen los planes de investigación que marcan los grandes objetivos en investigación científica y tecnológica en períodos plurianuales, y ordena las actividades dirigidas a su consecución en programas nacionales, programas sectoriales, realizados por los Ministerios con responsabilidades en esta materia y programas de las Comunidades Autónomas, que sean financiados en todo o en parte por fondos estatales, de la Unión Europea a los que se suman los establecidos por la propia Universidad.

La Universidad Complutense en concordancia con la política científica del país, se ha preocupado por impulsar la actividad investigadora en el seno de su comunidad universitaria, creando su propio programa de investigación, destinando una gran parte de sus esfuerzos de los últimos años a lograr una investigación de calidad, trabajando en conexión con otras instituciones públicas y privadas para conseguir recursos humanos y económicos suficientes y que, de este modo, se proyecte sobre la sociedad el gran potencial investigador que posee.

El primer objetivo de la asignación de los fondos propios de la Universidad Complutense destinados a investigación, es la de cumplir con los principios generales establecidos en el art. 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La Universidad Complutense en consonancia con la Consejería de Educación, en el marco del Cuarto Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid (IV PRICIT) y enmarcado en el Contrato Programa establecido entre ambos Organismos, para un periodo de ejecución 2005/2008, establece mediante la presente Resolución, las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización del **PROGRAMA DE CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN UCM-CM**

Con carácter general, las actividades de investigación desarrolladas dentro del presente programa deberán observar los principios éticos fundamentales, entre ellos los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina (Convenio de Oviedo), asegurando el respeto y la protección de la dignidad y la vida humanas, la igualdad de género, la confidencialidad de los datos de las personas y el respeto a su intimidad, así como la protección de los animales y el medio ambiente y demás normativa aplicable. A tal efecto, los programas incluirán, siempre que proceda, un apartado sobre los aspectos éticos relevantes y su toma en consideración por parte de los autores.

Las convocatorias que se regulen con esta Orden se podrán cofinanciar con los Fondos Estructurales de la Unión Europea. En las convocatorias se indicará expresamente si existe cofinanciación y las condiciones requeridas para la misma.

Por cuanto antecede, y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La normativa relativa a la cofinanciación de actuaciones con ayuda de los Fondos Estructurales; así como las demás normas de general aplicación.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de estas Bases Regulatoras es regular las convocatorias de concesión de Ayudas financieras en régimen de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad, a Grupos de Investigación pertenecientes a la Universidad Complutense de Madrid.

1.1. Los objetivos de las ayudas son los siguientes:

- La coordinación con las estrategias de las universidades madrileñas y el CSIC y su impulso.
- La creación y consolidación de grupos y líneas de investigación
- La promoción de jóvenes investigadores.
- La mejora de la eficiencia de los fondos dirigidos a proyectos.
- El aumento de la competitividad de los investigadores.

El contenido de las investigaciones se encuadrará, en las áreas prioritarias del la UCM o del IV PRICIT desarrolladas en torno a las líneas científico-tecnológicas de interés regional que se detallarán en cada convocatoria.

1.2. Durante el período de vigencia de estas Bases el contenido de estas áreas prioritarias y las líneas científico-tecnológicas de interés regional podrán revisarse de acuerdo a lo que aprueben los órganos competentes de decisión del Plan Estratégico de Investigación 2005/07 de la UCM y del IV PRICIT.

1.3. El período de vigencia de estas Bases Regulatoras coincidirá con el tiempo de ejecución del Contrato Programa con la Comunidad de Madrid sin perjuicio del ámbito temporal necesario para la finalización de la realización de la actividad subvencionada y su posterior justificación según lo que indiquen las convocatorias y las resoluciones de concesión de las ayudas.

Artículo 2. Solicitantes y beneficiarios.

2.1. Podrán ser solicitantes de las ayudas reguladas en la presente Resolución todos los grupos de investigación validados por la UCM, o en proceso de validación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria.

2.2 Los Grupos de investigación que participen en las solicitudes deberán estar liderados por un miembro del Grupo de investigación que posea el grado de doctor, y que sea personal docente o investigador de la UCM.

2.3 Las solicitudes deberán incluir unos objetivos específicos. Estos objetivos deberán conducir a unos resultados verificables que se deberán estimar en la fase de solicitud y que deberán concretarse al finalizar cada fase de revisión para su evaluación.

Artículo 3. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

3.1 Las ayudas que se reciban al amparo de la ayuda regulada en la presente Resolución tendrán una duración de un año o dos, según se indique en la convocatoria. Comenzando a partir de la fecha que se establezca en la resolución de la concesión.

3.2 La cuantía de la ayuda se determinará, en cada caso, en función de la evaluación de la investigación propuesta, de la evaluación del grupo, del tipo de investigación que realizará, de la oportunidad de la propuesta, del resto de los criterios de selección y de las disponibilidades presupuestarias.

3.3 Las ayudas serán compatibles con otras aportaciones, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad concedente, salvo que cualquiera de los miembros del Grupo haya obtenido una "Ayuda para la realización de Programas de Actividades de I+D entre Grupos de Investigación de la Comunidad de Madrid". El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo período, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento que esto se produzca.

3.4 La subvención máxima que se podrá solicitar, será de 8.000 € por año para el grupo de tamaño mínimo, multiplicándose esta cantidad por el factor $N/4$ donde N es el número de miembros del grupo con dedicación total al grupo. Los miembros del grupo que pertenezcan a dos Grupos de investigación UCM se contabilizarán como la mitad. El límite máximo de la ayuda no podrá exceder los 30.000 € por año.

3.5 Cada convocatoria será cofinanciada al 50% por la DGUI de la CM y la UCM. La aportación de la UCM se hará con cargo a la partida 640 del programa 3000 de su presupuesto. La aportación de la DGUI se hará con cargo a los fondos de la anualidad correspondiente del Programa de Creación y Consolidación de Grupos de Investigación del Contrato-Programa suscrito entre la Administración de la Comunidad de Madrid y la UCM.

Artículo 4. Conceptos susceptibles de ayuda

4.1 Las ayudas previstas en esta convocatoria estarán dirigidas a cubrir los gastos relacionados con la línea de investigación objeto de la solicitud y con la actividad investigadora del grupo mediante motivación razonada del solicitante, y cuya necesidad se justificará en la memoria de solicitud. Las ayudas se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

A. Gastos de personal.

- Becas para alumnos pregraduados. Podrá solicitarse dotación para becas a tiempo parcial para alumnos del curso 2007/2008, con una duración máxima de un año, con el objetivo de iniciar a los alumnos en la investigación; la dotación máxima de la beca será de 500 € mensuales. El trabajo de cada becario, que estará orientado preferentemente a la realización de su Proyecto Fin de Carrera (PFC) o de un proyecto de investigación deberá estar especialmente detallado y justificado en el plan de trabajo presentado en la memoria.

B. Gastos de Material inventariable. Incluirá los gastos para la adquisición de equipamiento científico-técnico por valor superior a 6000 €. Los gastos derivados de mantenimiento o reparación de equipos deberán consignarse en el apartado de gastos de ejecución. No se considerarán como gastos imputables, dentro de este apartado, mobiliario de ningún tipo. Las ayudas de material inventariable solo se asignarán a las propuestas mejor evaluadas y cuya solicitud esté debidamente justificada.

C. Gastos de ejecución.

- Material fungible: gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento del equipamiento científico utilizado, y cualquier otro material así considerado.

- Viajes y dietas. Se considerarán elegibles aquellos gastos exclusivamente relacionados con la ejecución de la solicitud presentada. Podrán imputarse gastos de viaje derivados de la colaboración puntual de científicos de prestigio en el

campo abordado en la solicitud. Los gastos de este concepto no podrán sobrepasar el 50% del coste total de la ayuda, salvo que la naturaleza de la investigación explicada por el solicitante, justifique la aprobación de un porcentaje superior.

- Otros Gastos. Se imputarán en este apartado los gastos de material fungible y aquéllos otros relacionados con la reparación y mantenimiento de equipos, así como la contratación de servicios externos cuya necesidad se justifique en la solicitud.

4.2 En ningún caso podrá destinarse la ayuda para retribuciones a los miembros del grupo de investigación. Quedan, igualmente excluidos los gastos correspondientes para la adquisición de mobiliario.

Artículo 5 Formalización y presentación de las solicitudes

5.1 Las solicitudes se formalizarán con los medios telemáticos que estarán a disposición de los interesados en las direcciones de Internet <http://www.madrimasd.org> y <http://www.madrid.org>. Una vez cumplimentada y enviada telemáticamente la solicitud, los solicitantes deberán generar el impreso de solicitud y presentar, en el Registro General de la UCM, dentro del plazo establecido, una copia en formato papel del citado impreso, debidamente cumplimentado y firmado con firmas originales.

5.2 Las convocatorias indicarán la documentación que debe acompañarse a las solicitudes, en particular la relativa a la participación en otras convocatorias.

5.3 El plazo de presentación de las solicitudes y de la restante documentación requerida será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en las respectivas resoluciones de convocatoria se especifique otro plazo diferente.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

6.1 El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Vicerrectorado de Investigación de la UCM, que de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de expertos para la evaluación científica, la solicitud de los informes de evaluación que estime necesarios junto con la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de las convocatorias, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

Todas las actuaciones serán comunicadas y consensuadas con la DGUI.

Artículo 7 Evaluación de las solicitudes.

7.1 La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo al siguiente esquema:

1. Evaluación científico-técnica realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP). Valoración de 0 a 100 (70% del total) puntos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.2.

2. Evaluación de la UCM. Valoración de 15% del total, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.5.

3. Interés estratégico para la Comunidad de Madrid. Valoración de 15% del total puntos de acuerdo con los criterios establecido en el artículo 7.6.

7.2 La ANEP realizará la evaluación científico-técnica de las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Calidad científico-técnica de la propuesta y de los objetivos a alcanzar. Se valorará el avance en el conocimiento que presenta la propuesta, así como el interés de los objetivos planteados, valorando de forma especial el beneficio que supone la consecución de dichos objetivos para el fortalecimiento del grupo de investigación en el que se desarrolla la propuesta (máximo de 50 puntos).
2. Actividades y metodología. Valoración del rigor en el planteamiento metodológico y en la identificación de actividades y tareas para alcanzar los objetivos (máximo de 35 puntos).
3. Valoración del Grupo de Investigación. Este criterio valorará, de acuerdo con la trayectoria científica y técnica, la capacidad de los proponentes para realizar la propuesta y del investigador principal en especial. Se valorará la capacidad formativa del grupo de investigación al que pertenece el equipo investigador (máximo de 10 puntos).
4. Objetivos de explotación, difusión y divulgación, con especial atención a la transferencia de resultados al sector productivo y a la sociedad (máximo de 5 puntos).

7.3 Las decisiones de carácter científico y técnico que se adopten en el proceso de evaluación serán inapelables.

7.4 La UCM y la CM evaluarán las propuestas que obtengan un mínimo de 70 puntos (sobre 100) en la evaluación ANEP y otorgarán un máximo de 30 puntos (15 por parte de la UCM y otros 15 puntos por parte de la CM)

7.5 La evaluación de la UCM se definirá en función de la estrategia general de la Universidad y de los recursos disponibles, y se basará fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- Calidad general de la propuesta
- La evaluación del presupuesto. Se valorará positivamente la cofinanciación existente para la ejecución de la propuesta tanto de carácter nacional como internacional.
- Grupos de trabajo compuestos por miembros de diferentes grupos de investigación.

7.6 La evaluación de la CM se basará fundamentalmente en el interés estratégico de la propuesta para la CM. En particular, se considerarán los siguientes aspectos:

- Mérito individual de los PDI´s participantes en el grupo según valoración obtenida en el complemento autonómico
- Participación en convocatorias del Programa Marco Europeo y colaboración con programas de actividades de I+D (1+2+2)
- Impacto previsible de la actividad de la investigación. Transferencia de resultados al Sector Productivo y colaboración con el Programa de Ciencia y Sociedad del IV PRICIT.

7.7 Las decisiones de carácter científico que se adopten en el proceso de evaluación serán inapelables. El interesado no podrá instar nuevas evaluaciones por desacuerdo con el contenido de las mismas.

Artículo 8. Selección de las solicitudes

8.1 La selección de las solicitudes y la determinación, en su caso, de las cuantías de las ayudas se llevará a cabo por una Comisión conjunta UCM-DGUI que actuará

según los siguientes criterios:

1. Evaluación científico-técnica. Valoración de 0 a 70 puntos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.3.
2. Interés estratégico para la UCM. Valoración de 0 a 15 puntos.
3. Interés estratégico para la Comunidad de Madrid. Valoración de 0 a 15 puntos
4. Adecuación del presupuesto (valoración positiva, positiva con modificaciones, o negativa).

La aplicación de estos criterios dará lugar a un listado ordenado de mayor a menor puntuación en cada área científica. La puntuación mínima exigida para que una solicitud pueda ser seleccionada será especificada en cada convocatoria, pero siempre superior a 50 puntos de los que al menos 35 deben provenir de la evaluación científico técnica externa.

8.2 La selección final de las solicitudes y la determinación de la cuantía de las subvenciones, que dependerá de la calidad de la propuesta, del número de miembros UCM del Grupo, de la puntuación obtenida y del tipo de investigación, se realizará comenzando por la solicitud de mayor puntuación, y continuando con el resto de las solicitudes correlativamente, por orden de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. Se podrá subvencionar hasta el 100 por 100 del presupuesto solicitado con los límites previstos en cada convocatoria.

8.3 La Comisión de Selección estará integrada por:

- Presidente: La presidencia se realizará de forma alternativa entre el Vicerrector de Investigación de la UCM y el Director General de Universidades e Investigación.
- Vocales: dos vocales designados por la DGUI y otros dos designados por la UCM.
- Secretario: El Jefe del Servicio de Investigación de la UCM.

8.4 Con carácter previo a la propuesta definitiva se podrá comunicar a los responsables de los proyectos preseleccionados las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda. Así como la presentación de cualquier documentación adicional que se considere necesaria en el plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación. Transcurrido este plazo y estudiadas las alegaciones recibidas, se procederá a la resolución definitiva de la convocatoria.

Artículo 9. Resolución y notificación

9.1. La resolución de la convocatoria se efectuará mediante Orden del Rector a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección.

De acuerdo a la normativa de la propia UCM, a la Ley 8/1999 de 9 de abril de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, el plazo máximo de resolución y notificación será de nueve meses contados desde la publicación de la convocatoria. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el tiempo requerido para la subsanación y mejora de la solicitud por parte del interesado y durante el tiempo de realización de los informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

9.2 Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará individualmente a los responsables de los proyectos seleccionados, con expresión de la cuantía de la ayuda y las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer para la realización de la investigación propuesta. También se notificará a los solicitantes de las peticiones desestimadas. La resolución de la convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid (BOUC). Y se dará difusión a través de las correspondientes páginas Web.

Artículo 10. Pago de las ayudas

10.1 La ayuda a los grupos de investigación se librará con carácter previo a la

justificación de la finalidad para la que se conceda.

10.2 La ejecución de las ayudas se realizará según las normas generales que regulan los gastos de la UCM y de acuerdo con lo indicado en la Convocatoria. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación necesitará la autorización de la UCM, que comunicará su decisión a la DGUI.

10.3 Además de lo especificado en el presente apartado y en el resto de la normativa sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en el artículo 11.

Artículo 11. Seguimiento de las Ayudas

11.1 El seguimiento científico-técnico de los Programas subvencionados es competencia de la UCM y de la Comunidad de Madrid a través del Vicerrectorado de Investigación y de la DGUI respectivamente. Ambas entidades establecerán los procedimientos adecuados para ello, pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estimen necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda.

El control del gasto y su comprobación correrá a cargo de la UCM que informará de sus actuaciones a la Comunidad de Madrid.

11.2 Se presentarán informes detallados, tanto de los resultados científicos como de la justificación económica, según modelo normalizado, teniendo en cuenta las instrucciones de cada convocatoria y las consideraciones, si las hubiera, de la UCM y de la DGUI.

Artículo 12. Obligaciones

12.1 La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la aceptación de las normas fijadas en la ayuda regulada en la presente Resolución y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en las normas vigentes de aplicación: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la normativa de la UCM que le sean de aplicación.

Las unidades beneficiarias se obligan a permitir la inspección y las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas y quedan sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En especial, la UCM y los investigadores responsables se obligan a atender los requerimientos de la DGUI, en lo referente al control material de los bienes adquiridos con cargo a la partida de material inventariable, según la normativa vigente.

12.2 Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o la desviación de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida, a la exigencia del reintegro de su importe más los intereses de demora y a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda, de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la normativa de la UCM que le sean de aplicación.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones.

En el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, u otras formas de difusión, se deberá mencionar la ayuda de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y de la Universidad Complutense de Madrid como entidades financiadoras, con el número de referencia asignado al proyecto o Grupo de investigación.

Disposición final

Se faculta al Vicerrector de Investigación la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la Orden, procediendo, si es preciso a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Estas Bases entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de julio de 2007

El Rector de la Universidad Complutense de Madrid,

Carlos Berzosa Alonso-Martínez